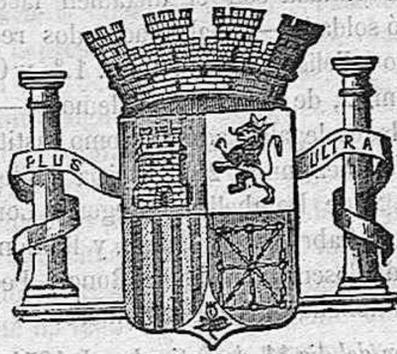


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION:

	Post.	Cénts.
En Soria.....	4	7
Tres meses.....	12	50
Seis.....	4	50
Un año.....	8	50
Fuera de la capital.....	15	
Tres meses.....		
Seis.....		
Un año.....		

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 23 de Octubre de 1871.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Siendo demasiado frecuentes las suscripciones en los centros oficiales para hacer obsequios á los que son ó han sido Jefes de algun Departamento; teniendo en cuenta que por más que se llamen voluntarias es casi imposible resistir la presion que sobre el ánimo de los empleados ejercen, y que suele demostrarse en quejas fuera de las oficinas; deseando que no se impongan al servidor del Estado más que aquellos gravámenes que el bien de la patria exige, y atendiendo á que el comportamiento de los Jefes se da á conocer suficientemente en los documentos oficiales que emanan de la Superioridad y en el aprecio particular y colectivo de los subordinados, debiendo limitarse estas muestras de consideracion, respeto y cariño á los servicios extraordinarios que tengan carácter nacional, y para que de algun modo queden perpetuados en monumentos públicos, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que queden terminantemente prohibidas todas las suscripciones iniciadas en las dependencias del Estado con objeto de traer obsequios ó regalos á los que sean ó hayan sido Jefes en ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Octubre de 1871.—MALCAMPO.—Señor.....

(Gaceta del día 24 de Octubre de 1871.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Considerando como una de las más sólidas bases de la disciplina militar la interior satisfaccion de cuantos individuos dependen del ramo de la Guerra, así como la persuasion de que, á la par del rigor para los que faltan á sus deberes, son atendidos escrupulosamente los méritos, la antigüedad y las condiciones recomendables de cada uno; y deseando el Ministro de la Guerra que suscribe y merece la confianza de V. M. que esa interior satisfaccion exista con verdadero fundamento por lo que toca á la colocacion en cuerpos ó comision activa de los Jefes y Oficiales excedentes y de reemplazo, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 23 de Octubre de 1871.—El Ministro de la Guerra, JOAQUIN BASSOLS.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Toda vacante que ocurra en los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército, relativa á cualquiera clase que tenga sobrante en situacion de excedencia ó reemplazo, se cubrirá con el más antiguo de los que estén sin colocar, siempre que se halle clasificado de apto para desempeñarla por todos conceptos.

2.º Para tenerse en cuenta la circunstancia de desafecto de algun Jefe ú Oficial, deberán justificarla los Directores de las armas é institutos en la propuesta en que se les postergue, siguiendo las prácticas de una justicia verdaderamente liberal, y reservándose el Gobierno oír á los interesados si lo considerase conveniente ó ellos lo solicitasen.

3.º Los destinos en cualquiera de las oficinas militares que tengan señalada plantilla fija en los presupuestos se obtendrán por concurso de estudios y conocimientos idóneos para el desempeño de las mismas, debiendo contar los aspirantes con dos años de antigüedad en su último empleo. El Jefe superior de cada dependencia presidirá el concurso y propondrá al Ministerio de la Guerra las reglas que pueden adoptarse para verificarlo.

4.º Las plazas de Ayudantes de Campo de los Generales y Brigadieres, como puestos de confianza, se proveerán como hasta aquí á propuesta ó petición oficial de esos Jefes superiores cuando por reglamento les corresponda.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, JOAQUIN BASSOLS.

En Real orden de 31 de Enero de este año se dijo por este Ministerio lo siguiente:

«Excmo Sr.: Ha llamado la atencion del Rey (Q. D. G.) que, no obstante lo terminantemente mandado en la Real orden de 16 de Setiembre de 1867, que entre otras cosas prohíbe que en ningun caso ni por ningun motivo se hagan colectivamente por cuerpos demostraciones que ocasionen desembolsos á los Jefes y Oficiales, son muy frecuentes los casos que ocurren de esta índole, contrarios en un todo á los escasos haberes de los subalternos y demás individuos de tropa y á los severos principios en que se funda la disciplina del ejército; y deseando S. M. que estos abusos no se repitan, ha tenido por conveniente prohibir terminantemente y en absoluto todo obsequio ó regalo colectivo de inferiores á superiores; esperando de la rectitud y carácter de los Jefes que evitarán por los medios de que disponen tales obsequios si en algun caso se intentáran hacer á pesar de lo que expresamente se previene.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y S. M. ha tenido á bien disponer que se recuerde el exacto cumplimiento de este mandato, como lo verifico de su Real orden; debiendo manifestar á V. E.

que por mi parte estoy dispuesto á no tolerar en manera alguna acto cualquiera que tienda á faltar á lo prevenido en la disposicion que queda trascrita.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1871.—BASSOLS.—Señor.....

SECCION SEGUNDA.

COMISION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del día 7 de Setiembre de 1871.

Reunidos en el salon de quintas los Sres. Belmar, Palacios y Remon, bajo la vicepresidencia del primero, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, tomaron los siguientes acuerdos:—Miguel Sevilla Manrique, núm. 3 de Bayubas de Abajo, hijo de impedido y pobre, se le declaró exceptuado.—Celestino Martínez Mostacera, núm. 2 de Cañamaque, no reuniendo las circunstancias del párrafo 1.º artículo 76 de la ley, se le declaró soldado.—Eusebio Martínez Trévago, núm. 1.º de Trévago, reconocido en apelacion, de conformidad con la certificacion facultativa, se le declaró soldado.—Basilio Cacho Ruiz, núm. 1.º de Castilruiz, visto el dictámen de los facultativos que lo reconocieron en apelacion, se le declaró inútil.—Silverio La Peña, núm. 2 de Dévanos, se acordó su filiacion por considerarle útil los profesores médicos que lo reconocieron en apelacion.—Ecequiel Calonje, núm. 3 de Hinojosa del Campo, tallado en apelacion, se le declaró corto.—Alejandro La Cilla, núm. 2 de Beraton, vista la certificacion facultativa, se acordó su filiacion.—Prévias las formalidades que están prevenidas, acordó admitir como sustitutos de Dionisio La Peña y Antonino Mayor, números 10 y 9 de Agreda, á José Rubió y Santiago Victoria, de la propia naturaleza.

Sesion del día 8 de Setiembre de 1871.

Reunidos en el salon de quintas los mismos señores, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, tomaron los siguientes acuerdos:—Prévias las formalidades legales, se admitió á Pedro García Gallego, de Lodares, como sustituto de Andrés Ortega, número 1.º de Barca.—Hermógenes Pascual Martínez, núm. 2 de Noviercas, exceptuado como hijo único de viuda pobre.—Juan Tutor Hernandez, número 2 de Castilruiz, no reuniendo las circunstancias que previene el párrafo 1.º del art. 76, se le declaró soldado.—Salvador Celorrio Blasco, núm. 1.º de Pinilla del Campo, de conformidad con la opinion de los facultativos que lo reconocieron en apelacion, fué declarado soldado.—Juan Ramon Celorrio, número 3 de Noviercas, se le declaró exceptuado como comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 de la ley.—Manuel Millan, núm. 1.º de Chércoles, habiendo sido tallado en apelacion, se le declaró corto.—Se concedió una lactancia para un hijo de Mariano Alonso, de San Leonardo, vista la miseria en que se encuentra.

Reunidos en el salon de quintas los Sres. Belmar, Palacios y Remon, se ocuparon de los asuntos siguientes:—Dada lectura al acta de la sesion anterior, fué aprobada.—Roque Jimenez Palacios, número 1.º de San Pedro Manrique, no habiendo justificado la existencia de un hermano en el ejército, fué filiado con la nota de recurso pendiente.—Agustin Marco Laseca, núm. 2 de Pozalmuro, habiendo sido reconocido en apelacion, de conformidad con el dictámen facultativo, se le declaró soldado.—Igual acuerdo recayó con respecto al mozo Francisco Barcones Perez, núm. 1.º de Oncala.—Francisco Castellanos Saenz, núm. 1.º de Diustes, no concurriendo en el mismo las circunstancias que previene el párrafo 2.º del art. 76, se le declaró soldado.—Juan Garcia Martinez, núm. 1.º de Pozalmuro, exceptuado como hijo único de viuda pobre.—Telesforo Martinez Estepa, núm. 2 de Aldeaeseñor, visto el dictámen facultativo, la Comision dispuso fuese filiado.—Juan Manuel María, núm. 1.º de Taniñe, siendo hijo único de viuda pobre, se acordó su excepcion.—Eladio las Heras, núm. 1.º de Magaña, habiendo sido reconocido en apelacion, de conformidad con los señores profesores médicos, fué declarado soldado.—Iguales acuerdos recayeron con respecto á los mozos Cayetano Fernandez y Anselmo Enciso, números primeros de Suellacabras y Aldeaelpozo.—Gabriel Caravantes, núm. 1.º de San Andrés, fué tallado en apelacion, y la Comision lo declaró corto.—Bernardino Martinez, núm. 2 de Matasejun, se le declaró comprendido en el párrafo 2.º del artículo 76 de la ley.—Agustin Jimenez, núm. 2 de Fuentebella, exceptuado como hijo único de padre impedido y pobre.—El propio acuerdo recayó con referencia á Antonio Lasanta Saenz, núm. 6 de Matasejun.—Vista la correspondiente cuenta, dispuso se paguen á Felipe Sanz 19 pesetas por materiales y jornales en la numeracion de camas y rotulacion de salas en el Hospital de Santa Isabel.—Prévias las formalidades legales, admitió como sustitutos de Santiago Medrano Rubio, núm. 2 de Fuentepinilla; Juan Cacho Tello, núm. 1.º de Agreda; Hermenegildo Hernando, núm. 2 de Hinojosa del Campo, y Gaspar Ibañez, núm. 4 de Almenar, á Sinforoso Alcalde, Toribio Gomez, Hilario Gil y Eugenio Martinez.—Admitió la redencion en metálico á Pedro Calvo Rabanera, núm. 1.º de Huérteles.

Sesion del dia 10 de Setiembre de 1871.

Reunidos los mismos señores en el salon de quintas, despues de aprobar el acta anterior, tomaron los acuerdos siguientes:—Pedro Garcés, núm. 2 de Castil de Tierra, como comprendido en el párrafo 10 del art. 76 de la ley, se le declaró exceptuado.—Nicasio Miguel, núm. 2 de Castil de Tierra, reconocido en apelacion, se le declaró útil.—Marcos Peña Berzosa, núm. 4 de Casarejos, se acordó exceptuarlo del servicio como hijo único de viuda pobre.—Manuel de Miguel Aylagas, núm. 3 de Valdemaluque, no habiendo acreditado la existencia de un hermano en el ejército, fué filiado con la nota de recurso pendiente.—Francisco Ruperez, núm. 3 del Burgo de Osma, tallado en apelacion y visto el dictámen pericial, se le declaró corto.—Como comprendidos en el párrafo 1.º del art. 76 de la ley, se exceptuó del servicio á Bartolomé Lamarea, núm. 1.º, y Ambrosio Guizarro, núm. 7 del Burgo de Osma, así como tambien á Manuel Ortega, núm. 2 de Nafria de Ucero.—Manuel Ortega, núm. 2 de Lodares de Osma, no llenando los requisitos que se previenen para eximirse por sostener á su abuelo, acordó su filiacion.—Agustin Garcia, núm. 13 del Burgo, no reuniendo todas las circunstancias que previene el párrafo 10 del art. 76, se dispuso su filiacion.—Manuel Rodrigo, núm. 3 de

Nafria de Ucero, habiendo sido reconocido en apelacion, de conformidad con el dictámen facultativo, se le declaró soldado.—Iguales acuerdos recayeron con respecto á Feliciano Sanz, núm. 1.º, y Cipriano Sancho, núm. 2, de Arévalo y Valdemoro.—Prévias las formalidades legales, admitió como sustitutos de Domingo Martinez, núm. 2 de Abejar; Baldomero la Red, núm. 2 de Dombellas; Gregorio Contreras, número 1.º de Gabrejas del Campo, y Ramon La Peña, núm. 2 de Coscurita, á Manuel Roncal, Pedro Rello, Lorenzo Rebollar y Andrés Romero.

Sesion del dia 11 de Setiembre de 1871.

Reunidos en el salon de quintas de la Excma. Diputacion provincial los Sres. Belmar, Palacios y Remon, bajo la presidencia del primero, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, tomaron los siguientes acuerdos:—Benito Carro, núm. 2 de Quintanilla de Tres Barrios, fué declarado soldado por no concurrir en el mismo todas las circunstancias del párrafo 10, art. 76 de la ley.—Tiburcio Marco, número 1.º de Bocigas, exceptuado como hijo único de viuda pobre.—Igual acuerdo recayó con respecto á Martin Pandillo, núm. 1.º de Rejas de San Esteban.—Gregorio La Torre, núm. 2 de Alcozar, se le declaró soldado por no reunir las cualidades que exige el párrafo 2.º del art. 76 de la ley.—Reconocidos en apelacion Miguel Gil, núm. 1.º de Atauta, y Victor Gil, núm. 2 de Olmillos, de conformidad con el dictámen facultativo, fueron declarados soldados.—Demetrio Ines Catalina, núm. 1.º de Olmillos, fué desestimada la excepcion que propuso de hijo de impedido y pobre.—Lorenzo Garcia, núm. 3 de Bocigas, no reuniendo las circunstancias del párrafo 1.º del artículo 76 de la ley, fué declarado soldado.—Enrique Ortega, núm. 7 de Espeja, exceptuado como hijo único de sexagenario y pobre.—Tallados en apelacion Tiburcio Pascual y Fernando Gomez, de Alcuilla y Espejon, fueron declarados cortos.—Joaquin Ortega, núm. 4 de Alcuilla, exceptuado como comprendido en el párrafo 1.º, art. 76 de la ley.—Regino Pozo, núm. 1.º de Alcuilla, recayó igual acuerdo por ser hijo de viuda pobre.—Marcos Nieto, número 3 de Alcuilla, no reuniendo las circunstancias del párrafo 1.º, art. 76, se le declaró soldado.—Carlos Ovejero, núm. 2 de Espejon, exceptuado por hijo único de padre impedido.—No habiendo justificado José Llorente, núm. 11 de Espejon, tener otro hermano en el ejército, se acordó su filiacion con la nota de recurso pendiente.—Visto el respectivo expediente, acordó ingresase en el Hospicio de Soria un hijo de Vicente la Torre, de Almazan.—Con las formalidades prevenidas, admitió á Nicolás Ruperez y Florentino Heras, como sustitutos de José María Fresneda, núm. 13 de Soria, y Marcelino Ruperez, número 1.º.

Sesion del dia 12 de Setiembre de 1871.

Reunidos en el salon de quintas los Sres. Belmar, vicepresidente, Palacios y Remon, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, se ocuparon de los asuntos siguientes:—Francisco Cabrerizo, número 6 de Alcuilla de Avellaneda, no justificando la circunstancia de tener otro hermano en el ejército, se acordó su filiacion con la nota de recurso pendiente.—Juan P. Alonso Muñecas, núm. 1.º de Langa, fué exceptuado como hijo único de viuda pobre.—Toribio Alcuilla de Blas, núm. 2 de Langa, recayó el propio acuerdo como comprendido en el párrafo 11 del art. 76.—Simeon Garcia Fresno, núm. 1.º de Quintanas Rubias de Arriba, no reuniendo las circunstancias que previene el párrafo 1.º del artículo 76 de la ley, fué declarado soldado.—Toribio Marcos Aparicio, núm. 1.º de Castillejo de Robledo, exceptuado por tener otro hermano en actual servicio.—Recayó igual acuerdo con respecto á Bruno

Ruperez, núm. 2 de Castillejo de Robledo.—Leon Felipe Palomar, núm. 4 de Montejo de Licerias, desestimada la excepcion de hijo de padre impedido, se le declaró soldado.—Ruperto Gonzalez Cerrado, número 3 de Montejo de Licerias, reconocido en apelacion, se acordó su filiacion.—Julian Moreno Escalera, núm. 1.º de Villanueva de Gormaz, exceptuado como hijo único de sexagenario y pobre.—Pedro Alejandrino Ruperez, núm. 2 de San Leonardo, visto el dictámen de los facultativos que lo reconocieron en apelacion, se le declaró útil.—Lino Bartolomé Yagüe, núm. 3 de Santa María de las Hoyas, no concurriendo en este mozo todas las circunstancias del párrafo 1.º del art. 76, se le declaró soldado.—Francisco Sebastian, núm. 4 de Santa María de las Hoyas, voluntario en el ejército, con presencia de la certificacion de existencia, se le declaró soldado por su suerte.—Telesforo Chicharro, núm. 1.º de Losana, exceptuado como hijo único de impedido y pobre.—Prévias las formalidades legales, admitió como sustitutos de Alejandro Gómara, núm. 5 de Tejado, Manuel Martialay, núm. 11 de Soria, Pedro Cillero, núm. 1.º de Villar del Rio, Francisco Garcia, número 1.º de Gabrejas del Pinar, Pedro Campos, número 3 de Agreda, Francisco Martinez, núm. 1.º de Buitrago, Miguel Gil, núm. 1.º de Atauta y Juan Palomar Vallejo, núm. 1.º de Soto de San Esteban, á Luis Martinez, Millan Martinez, Tomás Ortega, Máximo San Leonardo, Gorgonio Aranda, Justo Muero, Fulgencio Andrés y Carlos Martin.—Se dió cuenta de una comunicacion de la Directora del Hospicio de esta capital, solicitando autorizacion para reposicion y compostura de cristales que habia quebrados en el establecimiento, é igualmente varias soldaduras de jarras y cazuelas de hojadelata para las mesas de los acogidos, acordó autorizarla para que lo haga, remitiendo las respectivas cuentas despues de verificarlo.—Enterada de un expediente de la Contaduria de fondos provinciales, del que resulta que habiéndose reclamado á D. Valentin Romero, último Administrador del Hospicio de esta ciudad, el libro de cuentas corrientes con los renteros y censualistas, en cumplimiento del acuerdo de 31 de Agosto último, contestaba en 9 del actual que su antecesor D. Francisco Perlado no se le habia entregado, y en su virtud acordó se reclame á dicho Perlado segun propone la Contaduria.—Dada cuenta de ocho relaciones del Arquitecto provincial de los jornales y materiales invertidos en el blanqueo del Hospital de esta capital, acordó su abono, expidiéndose al efecto dos libramientos, el uno de 207 pesetas 38 céntimos de los jornales, y el otro de 95 pesetas 25 céntimos por los materiales.—Tambien se enteró de otras dos relaciones del referido Arquitecto de jornales y materiales gastados en la reparacion de cubiertas, escusados y construccion de una tajea en el Hospicio de esta capital, y acordó se satisfagan las 98 pesetas 42 cént. á que ascienden.—Vistas gran número de papeletas de gastos hechos en los establecimientos de Beneficencia del Burgo de Osma que no han cumplido al extenderlas las prescripciones que se les tiene señaladas, acordó se devuelvan por no ser de abono interin carezcan de aquellos requisitos.

Sesion del dia 13 de Setiembre de 1871.

Reunidos los mismos señores en el referido salon de quintas, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, se ocuparon de los asuntos que á continuacion se expresan:—José Torrejon, núm. 3 de Medinaceli, tallado en apelacion, resultó útil.—Tomás Perez, núm. 2 de Cabrejas del Pinar, exceptuado como hijo único de viuda pobre.—Eulogio Mateo, número 3 de Cabrejas del Pinar, se le declaró comprendido en el párrafo 1.º art. 76 de la ley.—Igual acuerdo recayó con respecto á Justo Tejedor, núm.

Sesion del dia 13 de Setiembre de 1871.

ro 1.º de Iruecha.—Manuel García, núm. 2 de Gallinero, no reuniendo todas las circunstancias comprendidas en el párrafo 10 del art. 76 de la ley, se le declaró soldado.—Saturnino Palacios, núm. 2 de Oteruelos, exceptuado como hijo único de impedido y pobre.—Valentin Tejero, núm. 3 de Tardesillas, se desestimó la excepcion propuesta de hijo de viuda pobre.—El propio acuerdo se adoptó con respecto al mozo Ruperto Rubio, de Miño de Medina.—Reconocido en apelacion Matias Casado, núm. 2 de Chaorna, se le declaró útil.—Felipe Benito, núm. 1.º de Torrearévalo, se le exceptuó como hijo único de sexagenario y pobre.—Domingo Vadillo, núm. 4 de Cabrejas del Pinar, no concurriendo en este mozo las circunstancias del párrafo 1.º del art. 76, se le declaró soldado.—Con las formalidades legales fueron admitidos como sustitutos por Enrique Tejerizo, número 9 del Burgo; Eusebio Moreno, núm. 1.º de Monteagudo; Ignacio de Mingo, núm. 3 de Almazan; Eusebio Martínez, núm. 1.º de Trévago, y Ramon Garcia, núm. 3 de Ventosa de San Pedro, á Buénaventura Ortega, Gregorio Liso, Andrés Enguita, Pedro Aranda y Braulio Jimenez.—Admitió las redenciones en metálico á los mozos Juan Rubio Benito, núm. 1.º de Alconaba, y á José Moya, núm. 2 de Arcos.

Sesion del dia 14 de Setiembre de 1871.

Reunidos en el salon de quintas los Sres. Belmar, Remon y Palacios, bajo la presidencia del primero, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, se ocuparon de los asuntos siguientes:—Reconocido en apelacion Eusebio Garcia, núm. 1.º de Yelo, se le declaró inútil.—Fué exceptuado del servicio, como hijo único de impedido y pobre, Ciriaco Blanco, del pueblo de Blocona.—No reuniendo Luis Casado Muñoz, núm. 1.º de Alpanseque, todas las circunstancias del párrafo 1.º del art. 76 de la ley, se le declaró soldado.—Igual resolucion recayó con respecto á Juan Gil Navarrete, núm. 4 de Torrúbia.—Se declararon exceptuados, como comprendidos en el párrafo 1.º del art. 76 de la ley, á Francisco Rodrigo, número 3, Antonio Garcia, núm. 3, y Antonio Caballero, núm. 2, de los pueblos de Villaverde, Blocona y Ciria.—Tallado en apelacion Ildefonso Casado, de Baraona, se le declaró útil.—Como hijo de sexagenario y pobre, se exceptuó del servicio á Prudencio Paredes, de Baraona.—Manuel Paredes, núm. 2 de Marazovel, reconocido en apelacion, de conformidad con el dictámen facultativo, se acordó su inutilidad. No concurriendo en el mozo Victoriano Dorado todas las circunstancias del párrafo 1.º, art. 76 de la ley, se le declaró soldado por el cupo de Romanillos.—Rafael Laguna, núm. 1.º de Miñana, y Zacarias Ranga, núm. 1.º de Ambróna, acordó la Comision no há lugar á deliberar sobre las excepciones de hijos de padres impedidos, por no haberlas interpuesto en tiempo hábil.—Exceptuó del servicio á Ignacio Rojo, núm. 2 de Rello, como hijo único de viuda pobre.—Isaac Paredes, núm. 5 de Baraona, no reuniendo las circunstancias del párrafo 1.º, art. 76 de la ley, fué declarado soldado.—Julian Ortega, número 1.º de Abion, exceptuado como hijo de sexagenario y pobre.—Admitió las redenciones en metálico de Tomás López, núm. 1.º de la Revilla, y José Sanz, núm. 3 de Sotillo del Rincon.—Con las formalidades prevenidas admitió á Pablo Ramirez, Víctor Mingo, Mauricio Enguita, Mariano Garcia, Carlos Estéban, Estéban Aguilera, Pedro Sanz y Saturnio Gomez, como sustitutos de Pedro Tello, núm. 3 de Olivega, Mariano Bartolomé, núm. 4 de Velilla de Medina, Serafin Atance, núm. 1.º de Chaorna, Hilario La Peña, núm. 1.º de Borjabad, Anselmo Enciso, núm. 1.º de Aldealpozo, Antonio Ballanó, número 1.º de Benamira, Celestino Roque, núm. 1.º de Villar del Ala, y Eustaquio Carretero, núm. 2 de Utrilla.

Reunidos en el salon de quintas de la Diputacion los señores de la Comision Belmar, Palacios y Remon, bajo la presidencia del primero, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, se ocuparon de los asuntos siguientes:—Tallado en apelacion Julian Ramirez, núm. 2 de Torrearévalo, fué declarado corto.—Visto el expediente instruido sobre abusos graves cometidos por algunos Regidores del Ayuntamiento de Calatañazor, que pasa á informe el Señor Gobernador, y resultando que, si bien existe en el hecho que ha motivado el expediente una desobediencia marcada en primer término y abuso de autoridad en segundo, no han sido multados, acordó se manifieste al Sr. Gobernador que no procede la suspension gubernativa, medida que pudiera adoptar el Juzgado en uso de las atribuciones que le confiere la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1858.—Felipe Sanchez, núm. 2 de Huérteles, exceptuado como hijo de sexagenario y pobre.—Melquias Machin, núm. 1.º de Aliud, siendo hijo de viuda pobre, se le exceptuó del servicio.—El propio acuerdo recayó con respecto á Tomás Jimenez Garcia, número 1.º de Vizmanos.—Balbino Aguaron Hernandez, núm. 2 de Aliud, reconocido en apelacion, de conformidad con el dictámen facultativo, se le declaró útil.—Fructuoso Cordovés Ruiz, núm. 1.º de Quintanilla de Tres Barrios, exceptuado como hermano de huérfana pobre é impedida.—Siendo hijo único de impedido y pobre Isidoro Benito, de Matasejun, se le exceptuó del servicio.—Prévias las formalidades legales, admitió como sustitutos de Ruperto Gonzalez, núm. 3 de Montejo; Pedro Armenjol, núm. 4 de Los Rabanos; Trinidad Gomez, número 4 de San Estéban; Raimundo Ortega, núm. 2 de la Revilla; Manuel Martin, núm. 2 de Fuentecambro; Juan de Pedro, núm. 1.º de Quintanas Rubias de Abajo, é Ildefonso Casado, núm. 4 de Barcones, á Eulogio Gomez, Zoilo Nieto, Lorenzo Lucas, Ecequiel Espejo, Nicanor Lorza, Leon Arribas, Eugenio Laguna y Juan Monton.

Sesion del dia 16 de Setiembre de 1871.

Reunidos los mismos señores, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, tomaron los acuerdos siguientes:—Exceptuó del servicio, como hijo de impedido y pobre, á Leoncio Sanchez, núm. 3 de Cueva de Agreda.—Teniendo en cuenta los buenos servicios que durante la entrega de quintos ha prestado el Médico militar D. Florentino Diaz, así como los reconocimientos de padres impedidos pobres, acordó concederle la gratificacion de 100 pesetas.—Prévias las formalidades legales, admitió á Santos Cerezo, Anselmo de Cecilio y Manuel Alvarez, como sustitutos de Francisco Hernandez, núm. 2 de Rejas de San Estéban; Atanasio Gomez, núm. 7 de Villaciervos, y Telesforo Martinez, núm. 2 de Aldeaelseñor.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento, en orden circular fecha 24 del mes actual, me previene entre otras cosas lo siguiente:

1.º El sueldo de excedencia se consignará y librará sobre las Cajas del Tesoro de las capitales en cuyas provincias tengan los interesados su vecindad ó residencia fija, quedando aquéllos obligados cuando la varien á dar conocimiento directamente á la Ordenacion antes del dia 20 del mes, en la inteligencia de que si se recibe despues no podrá surtir sus efectos hasta el siguiente.

2.º La Ordenacion incluirá los haberes de exce-

dencia en la nómina de los empleados activos del ramo de que procedan, siempre que correspondan á un mismo capitulo y artículo del presupuesto, exigiéndose para justificar su percibo.

La firma de los interesados que residan en la capital de la proycincia ó la de sus apoderados.

La de éstos, cuando permanente ó eventualmente residan en otros puntos.

La certificacion de existencia en todos los casos de apoderamiento. Este documento deberá estar expedido por el Juez municipal del punto de residencia, fechado desde el 25 en adelante y firmado por el causante con la declaracion ordinaria de no percibir otro sueldo, pudiendo sustituirse con la declaracion escrita de puño y letra de aquél cuando tenga el carácter de Jefe de Administracion.

3.º Los habilitados unirá á la nómina, bajo su responsabilidad, las certificaciones de existencia, y si en el plazo prefijado por las Instrucciones vigentes para la formalizacion de aquella no las hubiesen obtenido todas, reintegrarán en Caja, con aplicacion al capitulo y artículo respectivos, las partidas correspondientes, acompañando á la nómina las cartas de pago y dando cuenta á la Ordenacion directamente ó por conducto de la oficina del servicio de que proceda cada interesado, á fin de que pueda suspenderse el abono de haberes á los que dejen de justificarla tres meses consecutivos, hasta que obtengan rehabilitacion.

4.º Las Administraciones económicas, ántes de formalizar las datas de las nóminas, cuidarán de examinar esta parte de su justificacion, que no procede directamente de la oficina de mi cargo, y hallándola incompleta no pagarán las partidas en que exista el defecto, ó exigirán su devolucion á los habilitados si préviamente hubiesen cobrado los libramientos, figurando el ingreso, en cualquiera de ambos casos, como reintegro al capitulo y artículo correspondientes.

Lo que he creído de mi deber se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que las personas obligadas al cumplimiento de lo que se dispone en esta superior orden no puedan alegar ignorancia, evitándose los perjuicios que puedan irrogarseles de la falta de observancia de lo preceptuado.

Soria, 28 de Octubre de 1871.—JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION CUARTA.

Comandancia militar de la provincia de Soria.

CIRCULAR.

El Sr. Alcalde del pueblo de esta provincia donde resida Gregorio Nuñez, padre del soldado Isidro Nuñez Diaz, que fué del batallon cazadores de Barbastro, se servirá prevenirle se presente en esta Comandancia á recoger el ajuste final y alcances del referido soldado, provisto de la cédula de empadronamiento y un certificado que acredite ser el legítimo heredero del difunto.

Soria, 31 de Octubre de 1871.—El Comandante militar, TELESFORO P. Y DURAN.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal de Pedrajas.

Don Pedro Gomez, Secretario del Juzgado municipal del mismo,

Certifico: Que en el libro de juicios verbales del corriente año, se halla uno civil celebrado en veintiuno del corriente entre D. Francisco Vicente, Cura párroco del pueblo de Ocenilla, y Atanasio Orden, vecino del pueblo de Tofedillo, de este distrito en el que ha recaído por la no comparecencia de este último la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Pedrajas, á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y uno, el señor

Dado en Soria á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—FRANCISCO P. RIOJA.—Por mandado de S. S., PEDRO ABAD Y CRESPO. (3-13-22.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA.

Se halla vacante una plaza de Colegiala en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, cuya provision toca á S. M. el Rey.

Para hacer esta provision con sujecion estricta á las prescripciones de la fundacion y á las leyes, de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha mandado anunciar dicha vacante en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias á que el Arzobispado de Toledo se extiende, fijando el plazo para la presentacion de solicitudes, las inexcusables condiciones de las aspirantes y la documentacion con que deben acreditarla.

Cumpliendo con la citada superior resolucion, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre público concurso para proveer la vacante de Colegiala, que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, y cuya provision toca á S. M. el Rey.

2.º Se concede el plazo de treinta dias, contados desde la última fecha con que se publique este anuncio en los periódicos oficiales que deben insertarlo, para que los representantes legítimos de las niñas á quienes se crea con derecho á la gracia de que se trata, presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Sólo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios las niñas que sean naturales del Arzobispado de Toledo, legítimas y de legítimo matrimonio nacidas, de más de siete y menos de diez años de edad, bautizadas en el seno de la religion católica con principios de buena educacion, hijas de padres católicos y exentas de enfermedad crónica y contagiosa.

4.º La naturaleza, origen, edad, religion y principios de las aspirantes y la religion de sus padres se acreditarán por las fees y certificaciones de los párrocos respectivos, y el estado de salud por certificacion de un médico, unas y otras con el *Constame* del Alcalde respectivo. Estos documentos se presentarán legalizados cuando proceda por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el núm. 3.º ó que carezcan de la documentacion exigida por el 4.º

6.º Trascurrido el plazo de treinta dias que prefijado queda, se propondrá á S. M. la provision en la solicitante que reúna más recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusablemente, á cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastante, además de éstas, las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio antes de la publicacion del presente anuncio se tendrán en cuenta, pero sujetándolas á las prescripciones del mismo.

8.º Provista la vacante se publicará en la *Gaceta de Madrid* con el extracto de las circunstancias probadas de la agraciada y el de las que acrediten las demás aspirantes.

Madrid, 24 Octubre de 1871.—El Director general interino, AGUADO Y MORA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA EN ATECA.

Del 18 al 24 de Noviembre tendrá lugar una

nueva feria de ganados y cereales en la villa de Ateca.

La buena posicion tipográfica que ocupa, las vías de comunicacion que tiene, la importancia de su comercio, las varias comisiones que compran cuanto grano se les presenta, puestos libres y sin derechos los artículos de comer y beber, todo esto hace esperar será muy concurrida.

Para distraccion de los forasteros habrá corridas de toros, novilladas y otras funciones que más minuciosamente se detallan en el prospecto. 3

ACOTAMIENTO.—Desde el dia de la publicacion del presente anuncio quedan acotadas las tierras del pueblo de Fuensauco y su término que, procedentes de las religiosas Claras de Soria, son hoy de la propiedad de Francisco Jimenez, vecino de esta ciudad. Los contraventores sufrirán las penas que marcan las leyes.

ADMINISTRACION DE LA CASA

DEL EXCMO. SR. DUQUE DE BERVICK Y DE ALBA.

Se sacan á subasta pública y extrajudicial las fincas que á continuacion se expresan, en la provincia de Soria, de la propiedad del Excmo. Sr. duque de Bervick y de Alba.

1.º Cuatro tierras destinadas al cultivo de cereales, en término de San Leonardo, partido judicial del Burgo de Osma, provincia de Soria, pagos de Molinos de Terrados Quintanas, huertos, parral, que tienen de cabida 10 fanegas 6 celemines, ó lo que contengan de lindes adentro, valuadas en 10.000 rs.

2.º Un molino harinero y sierra de agua, llamado de Terrados, sito en el término de San Leonardo, del indicado partido y provincia, compuesto de casa-habitación, distribuida en planta baja y piso principal, cuyo perímetro encierra una superficie de 1.132 piés cuadrados, con una pesquera junto al puente Ituero, que proporciona las aguas que dan movimiento á las dos piedras que sirven para moler los trigos y á la sierra de agua que tiene por objeto serrar maderas de construccion, valuado en 40.000 reales.

3.º Un censo impuesto sobre el prado Belorto, de 3 fanegas de tierra, y la finca titulada las Huertas, de media fanega, situadas en término de San Leonardo, cuya renta anual es de 38 rs., que capitalizadas al respecto de 3 por 100, importa 1.266 reales 66 céntos., por cuya cantidad se saca á subasta.

4.º Otro censo impuesto sobre el prado del Molino, sito en término de dicha villa, cuya renta anual es de 110 rs., que capitalizada al mismo tipo importa 3.666 rs. 66 céntos., por cuya cantidad se saca á subasta.

5.º Otro censo impuesto sobre el prado del Caballo, sito en término de Ontoria del Pinar, partido judicial de Salas de los Infantés, provincia de Burgos, cuya renta anual es de 100 rs., que capitalizada al indicado tipo importa 3.333 rs. 33 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta.

6.º Otro censo impuesto sobre un huerto, situado en término de San Juan del Monte, partido judicial de Aranda de Duero, cuya renta anual es de 52 reales, que capitalizada bajo el mismo tipo importa 1733 rs. 33 céntos., por cuya cantidad se saca á subasta.

Las subastas tendrán lugar simultáneamente en esta casa-administracion, y en Madrid en las oficinas del palacio de Liria, el dia 10 de Noviembre, á las once en punto de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para todos los que deseen informarse, en dichas oficinas y administracion, todos los dias no feriados, de las once de la mañana á las dos de la tarde.

San Leonardo, 27 de Octubre de 1871.—El Administrador, JUAN AYUSO.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.

don Faustino Orden, Juez municipal de este distrito, habiendo visto y examinado el precedente juicio celebrado en el dia de ayer á instancia de D. Francisco Vicente, Cura párroco de Ocenilla y su anejo Toledillo, contra Atanasio Orden, vecino del expresado Toledillo, sobre pago de siete pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes de la lectura de proclamas, certificacion de las mismas para el matrimonio religioso celebrado con Clara Escribano, partida de defuncion de su esposa Dorotea Perez, rompimiento de sepultura de la misma y derechos de dar sepultura eclesiástica á su hija Ciriaca, segun consta en estos autos:

Visto lo expuesto por el demandante, lo cual se cree justo y verdadero:

Vista la notificacion que se le hizo en 19 del corriente y hora de las tres de su tarde, la cual se negó á firmar y recibir el duplicado de que se le hacía entrega:

Vista la no comparecencia al acto del juicio para que habia sido emplazado, probado el débito que se reclama, el Sr. D. Faustino Orden, Juez municipal de este distrito, por ante mí el Secretario del mismo D. Pedro Gomez, dijo:

Que fallaba y condenaba al demandado Atanasio Orden al pago de las siete pesetas setenta y cinco céntimos, con más las costas causadas y que se causen hasta la conclusion de su total solvencia, cuya sentencia será ejecutiva al espirar el décimo dia de su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, en conformidad y á los efectos prevenidos en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo ordenó, proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Faustino Orden.—Pedro Gomez, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada que fué la precedente sentencia por el Sr. Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública en el mismo dia, y leída por mí el Secretario á presencia de los testigos D. Estéban Ruiz y Eustaquio Tierno, de esta vecindad, lo firman, de que yo el Secretario certifico.—Estéban Ruiz.—Eustaquio Tierno.—Pedro Gomez, Secretario.

Notificacion en los estrados.—En dicho pueblo, dia, mes y año, yo el Secretario notifiqué la sentencia que antecede en los estrados de este Juzgado municipal, y leí íntegramente á presencia de los testigos D. Estéban Ruiz y Eustaquio Tierno, de esta vecindad, por ausencia y rebeldía del expresado Atanasio Orden, y lo firman, de que certifico.—Estéban Ruiz.—Eustaquio Tierno.—Pedro Gomez, Secretario.

Lo transcrito concuerda con su original, á que me remito.

Y para que surta los efectos acordados, libro la presente con el visto bueno de dicho Sr. Juez municipal en Pedrajas á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—V.º B.º—El Juez municipal, FAUSTINO ORDEN.—PEDRO GÓMEZ, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Francisco Perez Rioja, Juez municipal de esta ciudad de Soria, y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Victor Jugo, natural y residente en el pueblo de Llamosos, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para ser indagado en la causa que se le sigue por la desaparicion de Tomás Poza, vecino de dicho pueblo, habiendo indicios para creer haya muerto y tal vez violentamente; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.